



## **SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2021.-**

### **Ausentes (con excusa):**

D. Francisco Jesús Sevilla Duque

### **Sra. Alcaldesa-Presidenta:**

D<sup>a</sup>. Isabel Uceda Cantero.

### **Sres. Vocales:**

D<sup>a</sup>. Carmen Torres Bellido

D. Manuel Ruiz Chiquero

D<sup>a</sup> María del Carmen Pérez Marín

D. Juan de Dios Santiago García

D. Nicolas Aljarilla Pérez

D<sup>a</sup>. Soraya Díaz Hernández

D. Pedro Cantarero Acevedo

D<sup>a</sup>. María del Mar Cantero Girón

D. Eleuterio Risoto Gómez de Ramón

En la Villa de Lopera y siendo las veinte horas y treinta minutos del día veinticinco de Febrero de dos mil veintiuno, se reunieron, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los señores Concejales anotados al margen bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, asistidos del Secretario-Interventor accidental de la Corporación, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria convocada para este día y hora, en primera convocatoria.

### **Sr. Secretario-Interventor accidental:**

D. Andrés Javier Fernández Salazar

## **ORDEN DEL DÍA**

### **“ASUNTO N<sup>o</sup>1.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DE ALCALDÍA DE CONCESION DE LOS PREMIOS LOPERANOS DEL AÑO EN LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOPERA.**

Seguidamente la Alcaldesa-Presidenta da cuenta a los Concejales/as presentes de la Propuesta de Alcaldía de fecha 14 de Febrero del 2021 sobre la concesión de los premios loperanos del año en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Lopera, y cuyo tenor literal, dice así:

### **“Memoria de Alcaldía sobre el Premio “Loperan@ del año”**

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Lopera, modificado por sesión plenaria de 28 de noviembre de 2019 (BOP número 21, de 31 de enero de 2020), que recoge la posibilidad de *“otorgar el Premio Loperan@ del Año” a personas, asociaciones o colectivos que hayan contribuido o destacado en los ámbitos de la vida cultural, política, económica o social, contribuyendo a fomentar el bienestar, el desarrollo y la riqueza de la localidad”*.

En la tercera edición de estos Premios se propone reconocer a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Lopera, por su trayectoria y su labor desinteresada en nuestro pueblo.



La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Lopera es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas del municipio, creada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30-03-2001, al amparo de la Orden de 18 de marzo de 1996 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía e inscrita con el número 23056014 en el Registro de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía.

Entre los objetivos de esta Agrupación se encuentran el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Esta agrupación se estructura en unidades y secciones y el Coordinador-Jefe es el que propone a los Jefes de secciones. Actualmente son 12 los voluntarios/as activos/as que componen la Agrupación. Todos sus integrantes tienen una formación en el campo específico de la protección civil.

Durante sus veinte años de andadura, esta Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, ha realizado miles de servicios, con la intervención de cientos de voluntarios. En el año 2020, ha realizado un total de 114 servicios en los que han intervenido 316 voluntarios y se han cubierto un total de 312 horas.

La mayoría de los servicios que presta esta Agrupación se realizan dentro de la localidad, pero también realizan servicios en los municipios de la comarca y de la provincia de Jaén y otras provincias.

Algunos de los servicios que realizan son la participación en eventos culturales (cabalgata de Reyes..), deportivos (carreras...), romerías, extinción de incendios, colaboración en todo tipo de siniestros (por lluvia, accidentes de tráfico...).

Pero si hay una actividad por la que se ha significado la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en el año 2020 es por su magnífico trabajo durante la pandemia. Desde que se declarara por el Gobierno de España el estado de alarma el día 14 de marzo de 2020, los/as voluntarios/as de Protección Civil han formado parte de las personas imprescindibles de nuestro pueblo. Han sido tantas las tareas que han realizado que han formado parte del organigrama de trabajo del municipio: reparto de material para la confección de mascarillas, entrega de donación de material a centros, recogida y reparto de medicación del Hospital Alto Guadalquivir a pacientes de la localidad, reparto de mascarillas a los vecinos/as, compra de medicamentos en la farmacia, entrega de documentos, reparto de alimentos a familias, colaboración con los servicios sociales del municipio, reparto de pantallas protectoras a negocios, reparto de chuches a los niños/as, compra de alimentos a personas confinadas, colaboración en el cementerio municipal en el día de los Santos y Difuntos, fumigación de las calles de Lopera..

Los/as voluntarios/as de Protección Civil de Lopera han traído luz y esperanza a una etapa triste y difícil para todos/as en nuestro pueblo.



Su actividad altruista ha facilitado el trabajo y ha permitido la colaboración con distintas administraciones y colectivos: Ayuntamiento, Colegio, Centro de Salud y Hospital, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, pero, sobre todo, a personas anónimas que han necesitado de su ayuda para algunas de sus necesarias tareas cotidianas.

Si por algo se caracteriza esta Agrupación es por las cualidades que tienen sus voluntarios/as: son solidarios/as, altruistas, generosos/as, humanitarios/as... Son buenas personas y magníficos profesionales.

Además, este año, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Lopera cumple 20 años. 20 años al servicio de Lopera y de sus vecinos/as. 20 años en los que han conseguido aumentar sus recursos materiales con los que prestan su colaboración. 20 años en los que se han consolidado como una Agrupación de Voluntarios/as referente en la provincia.

Por todo ello, la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Lopera merece el reconocimiento de “Loperano del año” por la labor que desarrollan en nuestro municipio.

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Honores y Distinciones de Lopera, se presenta esta Memoria en la que se recoge la propuesta del reconocimiento “Loperano del año” a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Lopera y se debatirá y aprobará, si procede, en el próximo Pleno municipal.

La imposición de la distinción honorífica se hará por la Alcaldesa del municipio en un acto solemne que se celebrará el próximo 28 de febrero, Día de Andalucía. En dicho acto, al que no asistirá público, se cumplirán todas las medidas sanitarias y de seguridad. Será retransmitido en directo.

Seguidamente el Pleno del Ayuntamiento de Lopera, procede a aprobar la Propuesta de Alcaldía, en sus propios términos por unanimidad de los Concejales/as presentes, 10 de los 11 de los que legalmente integran la Corporación”.

**ASUNTO NÚM. 2. ACUERDO, SI PROCEDE DE SOLICITUD DE DECLARACION DE OFICIO DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ACUERDO PLENO SOMETIDO A DEBATE DE URGENCIA DEL PLENO CELEBRADO EL 28/01/2021, PROMOVIDO POR LA CONCEJAL SORAYA DIAZ HERNÁNDEZ.**

**ANTECEDENTES:**

**Primero.-** Que con fecha de registro de entrada 29/01/2021 tuvo entrada en este Ayuntamiento de Lopera escrito de la Concejala del Grupo Municipal IU/Adelante, Soraya Díaz Hernández manifestando:

*“Primero.- Que el día 28/01/2021 se celebró en el Excmo Ayuntamiento de Lopera sesión plenaria. En el mismo acto se debatió y aprobó una moción por vía de urgencia estando presentes 8 de los 11 miembros que forman el órgano colegiado.*



**Segundo.-** Que el artículo 17 de la Ley 40/2015 reguladora del régimen jurídico del sector público, aplicable a los órganos colegiados, entre los que se debe incluir el órgano del Pleno del Ayuntamiento, establece lo siguiente: “No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría”.

**Tercero.-** Que el artículo 47 de la Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas: “e.-) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”, recalcando de igual manera en su punto segundo que “también serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las Leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior”.

**Cuarto.-** Que el artículo 106 de la Ley 40/2015 establece que: “1.- Que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47”.

**Quinto.-** Que el artículo 210.a.-) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales afirma que: “ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades: a.-) Las del Pleno, los Alcaldes, Presidentes y Comisiones de Gobierno [...]”.

Por todo lo anterior, SE SOLICITA, la declaración de oficio de nulidad de pleno derecho del acuerdo de pleno sometido a debate de urgencia del Pleno celebrado el día 28 de Enero de 2021 a las 20:30 horas de la tarde y que de la misma se dé cuenta al resto de miembros del órgano colegiado.”

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

**Primero.-** Que previa petición por la Alcaldía, mediante Providencia de Alcaldía, el Secretario-Interventor accidental ha emitido con fecha 8 de Febrero del 2021, Informe Jurídico al respecto, cuyas **CONSIDERACIONES JURÍDICAS** son literalmente, las siguientes: **“NO APLICACIÓN DEL RÉGIMEN APLICABLE A LOS ORGANOS COLEGIADOS PREVISTO LA LEY 40/2015, DE REGIMEN JURIDICO DEL SECTOR PUBLICO A LOS ORGANO COLEGIADOS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES LOCALES.**

Que el artículo 17 apartado 4 aludido en escrito presentado por Concejal de IU/Adelante incluido en el Capítulo II “De los órganos de las Administraciones Públicas”, Sección 3ª “Órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas”, Subsección 1ª “Funcionamiento” de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el cual preceptúa que “no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto, por el voto favorable de la mayoría”, no es de aplicación a los órgano de gobierno de las Entidades Locales tal y como



preceptúa la Disposición adicional vigesimoprimera “órgano colegiados de Gobierno” de la meritada Ley 40/2015, que dispone que “las disposiciones previstas en esta Ley relativa a los órganos colegiados **no serán de aplicación a los órganos Colegiados del Gobierno de la Nación, los órganos colegiados de Gobierno de las Comunidades Autónomas y a los órganos colegiados del gobierno de las Entidades Locales**”.

#### **LEGISLACION APLICABLE:**

Que a la vista de lo dispuesto en el apartado primero, el régimen de sesiones de los órganos colegiados de las entidades locales se rige por la siguiente normativa.

- 1.- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 2.- R.D.L 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 3.- R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), sin perjuicio de las peculiaridades del Reglamento Orgánico Municipal.

#### **CONCEPTO DE MOCION:**

Que de conformidad con el artículo 97.3 del R.O.F, a los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se define **MOCIÓN**, como la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 91.4 de este Reglamento. Podrá formularse por escrito u oralmente.

Por tanto los requisitos que deben de cumplir estas mociones resolutivas son:

- No haber sido dictaminada por la Comisión Informativa
- No figurar en el orden del día de la convocatoria del Pleno
- Que el Pleno conozca la moción por el trámite de urgencia y antes del turno de ruegos y preguntas.
- Ser objeto de debate y posterior votación.

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN DE MOCION NO INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA:**

Que el procedimiento para la declaración de urgencia, deliberación y votación de una moción resolutive no incluida en el orden del día es el siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 82.3 del R.O.F preceptúa que “El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos, sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día”.

2.- Por su parte el artículo 91.4 del ROF dispone que “en las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompaña a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.



*Si así fuere, el Portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes del ROF”.*

*3.- El meritado artículo 93 del ROF dispone que “la consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete a Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión. Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto, se someterá directamente a votación.”*

*4.- Por tanto estas mociones incluidas al Pleno por el trámite de urgencia, son un supuesto excepcional de debatir y votar asuntos en el Pleno y requieren la motivación y justificación de la mencionada urgencia, la misma debe ser apreciada por el Ayuntamiento Pleno, exigiendo dicha aprobación la mayoría absoluta.*

*Es de recordar que se entiende por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación. En el Pleno del Ayuntamiento de Lopera la mayoría absoluta se obtiene con la votación afirmativa de 6 de los 11 de los que legalmente integran la Corporación.*

### **FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR ACUERDOS PLENARIOS POR CONCEJALES NO ASISTENTES A LA SESION.**

*El artículo 63 de la LRBRL legítima a los miembros de las Corporaciones Locales para en su condición de tales, recurrir los actos y acuerdos del órgano colegiado de que formen parte, y siempre y cuando hubieran votado en contra del acuerdo que se recurre.*

*Por tanto la impugnación del acuerdo plenario adoptado exige que el recurrente y/o reclamante haya votado en contra del acuerdo recurrido.*

*Por tanto no tienen legitimación, los concejales no asistentes a la sesión, y lo que se hubieran abstenido de votar, o votado en sentido afirmativo.*

*Finalmente, informo que como no podía ser de otra manera, o modo simplemente informativo durante el periodo 2019-2021, se ha dado esta circunstancia en dos ocasiones en la Sesión Plenaria ordinaria de fecha 30/07/2020 y 28/11/2019, donde se incluyeron asuntos de urgencia en el Pleno pese a la ausencia de un concejal en cada pleno, contando en dichos casos con la presencia de los tres concejales del Grupo Municipal IU/Adelante los cuales votaron a favor de la inclusión del asunto por la vía de urgencia.*

*Por todo lo expuesto, y en base a las Consideraciones Jurídicas expuestas, este Secretario-Interventor accidental, **considera ajustada a derecho**, al haberse seguido el procedimiento previsto en el presente Informe Jurídico, la inclusión de la moción del Grupo Municipal Socialista relativa al “**Apoyo y Defensa del Hospital Comarcal Alto Guadalquivir de Andújar y la Sanidad Pública Andaluza**” previa declaración de urgencia*



*de la misma, adoptada por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, careciendo asimismo, la Concejal, Doña Soraya Díaz Hernández, de legitimación para impugnar dicho acuerdo, por no haber asistido a dicha sesión plenaria y no haber votado en contra de la aprobación del citado asunto”.*

**Segundo.-** Que el artículo 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas preceptúa que *“el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.”*

**Tercero.-** Que no obstante, en todo caso, la facultad de inadmisión no se debe equiparar como una potestad para rechazar de plano y sin más trámite este tipo de solicitudes, sino que únicamente excluye la remisión del expediente al Consejo Consultivo, tal y como indicó la STS de 21 de Mayo de 2009 (Recurso de Casación 5283/2006).

Es por ello, que se entiende inexcusable la emisión de, al menos, un informe en el que se examine la solicitud y se justifiquen las razones para su inadmisión. Por otra parte la resolución por la que se acuerde la inadmisión de la solicitud de revisión de oficio deberá ser dictada por el órgano competente para declarar la nulidad (artículo 106.3 LPAC). Dicha resolución y/o acuerdo por la que se acuerde la inadmisión deberá ser motivada, en los términos del artículo 35.1 LPAC.

Seguidamente, el Pleno municipal, tras Dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Generales del Pleno de fecha 18/02/2021, y tras el oportuno debate y deliberación, por 6 votos a favor (Grupo Municipal PSOE) y 4 abstenciones (2 Grupo Municipal Partido Popular y 2 Grupo Municipal IU/Adelante) de los que legalmente integran la Corporación,

#### **ACUERDAN:**

**PRIMERO.-** Inadmitir la solicitud de declaración de oficio de nulidad de pleno derecho del acuerdo sometido a debate de urgencia del Pleno celebrado el 28/01/2021, promovido por la Concejal del Grupo Municipal IU/Adelante, Doña Soraya Díaz Hernández, en base a las consideraciones jurídicas puestas de manifiesto en Informe Jurídico del Secretario-Interventor accidental emitido con fecha 8 de Febrero del 2021 **en sentido desestimatorio** a la solicitud de revisión de oficio solicitada, el cual se ha extractado en la parte expositiva del presente acuerdo plenario”.

En relación a este punto, se han producido las siguientes intervenciones:

Interviene la Alcaldesa manifestando que respecto a este asunto que también ha sido dictaminado en Comisión informativa tengo que decir lo siguiente: Que el Pleno Ordinario se celebró el día 28 de Enero por la tarde-noche, el día 29 de Enero, justo el día después, no habiendo transcurrido ni 24 horas aún, concretamente a las 9:05 de la mañana se recibe escrito en este Ayuntamiento, de la Concejal Soraya Díaz Hernández, en la que nos pide basándose en la Ley 39/2015 y 40/2015, que se revise de oficio, declarándose la nulidad de



pleno derecho del acuerdo plenario que se adoptó por vía de urgencia en el que se debatió por los concejales asistentes, la moción relativa a la situación del Hospital Alto Guadalquivir de Andújar. La Concejala solicita en el acuerdo la declaración de oficio de nulidad de pleno derecho y además que se dé cuenta al resto de los miembros del órgano colegiado.

Posteriormente se ha emitido informe jurídico por parte del Secretario-Interventor accidental de nuestro Ayuntamiento en sentido desestimatorio a la solicitud de revisión de oficio solicitada, el cual se ha extractado en la parte expositiva del presente acuerdo plenario.

Dicho esto, he de decir que nos ha sorprendido mucho, puesto que es la primera vez en democracia que un concejal, en este caso de la oposición, invoca un procedimiento de revisión de oficio para anular un acuerdo de pleno.

A día de hoy aún no conocemos cuales fueron los motivos por los que los concejales de izquierda unida, no asistieran al Pleno Ordinario, no sé qué motivos fueron. Yo creo que los concejales de izquierda unida, todavía no habéis asumido vuestra posición y lo que intentáis hacer es una oposición meramente obstruccionista a la labor en este caso del equipo de gobierno, teniendo en cuenta también, que quizás con la intención de hacer daño al equipo de gobierno, pues lo que hay que poner de relieve, es el trabajo administrativo, jurídico y técnico que conllevan este tipo de actuaciones.

En el lado contrario está el Partido Popular, al que tengo que agradecer la valentía de debatir esta moción, que como se vio claramente estamos en la antípoda y no estamos para nada de acuerdo en la posición del Partido Popular con la que mantenía en este caso el Partido Socialista, pero aún así asistieron al Pleno, que es donde creo es el órgano competente, para debatir este tipo de cuestiones y el órgano que debe ser el centro de la actividad de debate político municipal.

Le quiero preguntar a izquierda unida, si creéis vosotros que el acuerdo que se trae a Pleno en este caso la situación del Hospital Alto Guadalquivir, no era un tema lo suficientemente trascendente para en este caso asistir como mínimo al Pleno y en el caso que así sea, (no sé si fue algún motivo justificado), cual iba a ser vuestra postura que para nosotros creemos que es un asunto de máxima trascendencia para nuestro pueblo.

Quizás deberíais tomar nota de vuestros compañeros, la Alcaldesa de La Higuera, de su mismo signo político, que han presentado la moción y han votado favorablemente, no solamente en La Higuera, si no en todos los municipios de la comarca, donde se ha presentado la moción, pues su grupo político ha mostrado su apoyo a la misma.





Paralelamente a este escrito, se presentan también un escrito al Defensor del Pueblo, lo que demuestra claramente que la oposición o que la actitud que demuestra el grupo de Izquierda Unida, consiste en trasladar el debate político fuera del ámbito municipal a otros órganos que no corresponden, que son órganos administrativos y que por tanto esa labor política, yo le rogaría a los concejales de Izquierda Unida, que se centren en hacer la labor política en el órgano colegiado por excelencia en este caso, el Pleno Municipal y por tanto visto el informe del Secretario, no procede esta revisión de oficio y queda demostrado que se ajusta a derecho el acuerdo del Pleno relativo, en este caso a la situación del Hospital Alto Guadalquivir de Andújar.

A continuación interviene la Concejala de IU/Adelante, Soraya Díaz Hernández manifestando que entiende que es muy respetable la opinión del Partido Socialista, pero también tengo que decir que desde nuestro grupo político, pensamos que todo este tiempo que ha dedicado la Alcaldesa, en este escrito, ese alegato que repito lo respeto, porque así es la política y así es la democracia, lo podíamos invertir en cosas más importantes para nuestro municipio, como por ejemplo los Presupuestos Municipales que están pendientes y llevamos ya casi 2 años de legislatura y todavía no se ha traído una propuesta de presupuestos, eso sí que es importante y relevante para nuestro municipio, no una nulidad de pleno derecho que no deja de ser algo que se queda entre nosotros como miembro del órgano colegiado, y que precisamente si se interpone esa nulidad es porque queremos ser partícipes de esa moción y queremos votar a favor de esa moción porque además como bien ha dicho la Alcaldesa todos los grupos de izquierda unida, en todos los Ayuntamientos, han apoyado esa moción.

Es algo notorio que nosotros hubiéramos votado a favor, no entiendo, bueno sí entiendo, es política y ya está, tampoco hay que darle mayor importancia a este asunto. También tenemos que trabajar en el tema de la construcción de la residencia para mayores de nuestro municipio, que sabéis que es una lucha que llevamos mucho tiempo pidiendo, que es necesaria, que los mayores no se tengan que desplazar 100 km y no puedan estar cerca de sus familiares si no tienen dinero. También tenemos que discutir un tema muy importante que son la repercusión económica y social que está teniendo la pandemia en nuestro municipio.

Interviene Alcaldesa: Ruego a la Concejala que se centre en la cuestión del asunto.

Interviene Soraya Díaz: Que no quieres censura, básicamente. Entonces, ¿porque no me dejas hablar?

Interviene Alcaldesa: Creo que no tiene ninguna relación, puedes hablar pero con relación al asunto.

Interviene Soraya Díaz: Pero para mí si tiene relación, donde pone que no tenga relación, en que norma, es que no entiendo porque no puedo hablar. Si no quieres que hable, no hablo, si no pasa nada, venga sigue.

Interviene Alcaldesa: No. Te estoy diciendo que te centres en el asunto en cuestión, no que no puedas hablar. El asunto en cuestión es un escrito presentado por usted, una revisión de oficio de un acuerdo que se adoptó lo suficientemente trascendente para nuestro pueblo. Es una situación provocada por ustedes. Los únicos culpables de no debatir el asunto fueron ustedes, que sin justificación alguna no asistieron al Pleno en el que se debatió la moción, no tiene más vuelta de hoja.



**ASUNTO NÚM 3º: ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE MODIFICACION DE CREDITOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITOS, FINANCIADAS CON BAJAS DE CREDITO DE OTRAS APLICACIONES.**

Seguidamente la Alcaldesa-Presidenta da cuenta a los concejales/as presentes que ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, se hace preciso la concesión de un suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

**Visto.-** Que con fecha 10 de Febrero del 2021 se emitió Memoria de Alcaldía en la que se especificaba la modalidad de modificación de crédito, la financiación de la operación y su justificación.

**Considerando.-** Que con idéntica fecha se emitió Informe por el Secretario-Interventor accidental sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir.

**Resultando.-** Que la legislación aplicable a la presente modificación de créditos, es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Seguidamente el Ayuntamiento Pleno, tras Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Presupuestos, y previo debate y deliberación por 8 votos a favor (6 Grupo Municipal PSOE y 2 Grupo Municipal P. Popular) y 2 abstenciones (2 Grupo Municipal IU/Adelante), **ACUERDAN:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 02/2021, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidos, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, con arreglo al siguiente detalle:



## Estado de gastos

### Aplicaciones presupuestarias a suplementar:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
920 22706	Estudios y trabajos técnicos: Prevención y Asesoramiento Informático.	13.350,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>13.350,00 €</b>

### Financiación

#### Bajas o anulaciones de créditos.

Aplicación Presupuestaria	DENOMINACION	IMPORTE
165 22100	Suministro de Energía Eléctrica	13.350,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>13.350,00 €</b>

**Segundo.-** Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el B.O.P de Jaén por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

**Tercero.-** El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de 1 mes para resolverlas.

**Cuarto.-** Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará el acuerdo hasta entonces provisional, aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario.

### ASUNTO NÚM 4: ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE MODIFICACION DE CREDITOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CREDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO CON BAJAS DE CREDITO DE OTRAS APLICACIONES.

Seguidamente la Alcaldesa-Presidenta da cuenta a los concejales/as presentes que ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación, prorrogado interinamente para el ejercicio 2021, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, se hace preciso la concesión de un crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

**Visto.-** Que con fecha 15 de Febrero del 2021 se emitió Memoria de Alcaldía en la que se especificaba la modalidad de modificación de crédito, la financiación de la operación y la justificación de la modalidad prevista.

**Considerando.-** Que con idéntica fecha se emitió Informe por el Secretario-Interventor accidental sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir.



**Resultando.-** Que la legislación aplicable a la presente modificación de créditos, es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Seguidamente el Ayuntamiento Pleno, tras Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Presupuestos, y previo debate y deliberación por 8 votos a favor (6 Grupo Municipal PSOE y 2 Grupo Municipal P. Popular) y 2 abstenciones (2 Grupo Municipal IU/Adelante), **ACUERDAN:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 01/2021, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidos, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, con arreglo al siguiente detalle:

## **I.- ESTADOS DE GASTOS**

### **Aplicación presupuestaria de nueva creación**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
410 63400	Adquisición de vehículo para servicio de Guardería Rural	4.600,00 €
311 22106	Suministro productos sanitarios Covid	3.600,00 €
231 48006	Ayudas de Emergencia Social Municipal	3.500,00 €
311 22799	Higiene Pública y servicios de control de plagas	4.800,00 €
462 48007	Programa universitario intervención asistida con animales	2.400,00 €
432 48008	Cuota socio colaborador asociación Castillos y Palacios Turísticos	1.800,00 €
920 62500	Adquisición fotocopiadoras administración general	6.600,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>27.300,00 €</b>

Los gastos propuestos se financiarán con bajas por anulación de crédito, según el siguiente detalle:



## II.- ESTADOS DE GASTOS

### Financiación Bajas o anulaciones de créditos.

Aplicación Presupuestaria	DENOMINACION	IMPORTE
165 22100	Suministro de Energía Eléctrica	27.300,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>27.300,00 €</b>

**Segundo.-** Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el B.O.P de Jaén por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

**Tercero.-** El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de 1 mes para resolverlas.

**Cuarto.-** Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará el acuerdo hasta entonces provisional, aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario.

### **ASUNTO Nº 5: ACUERDO, SI PROCEDE DE DECLARACION DE ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL DE OBRAS A EJECUTAR EN VIVIENDAS CUYOS PROPIETARIOS SON BENEFICIARIOS DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ESTE AYUNTAMIENTO DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES EN ESTE TERMINO MUNICIPAL DE LOPERA, CONVOCATORIA 2019.**

**Vista.-**La convocatoria efectuada por este Ayuntamiento de Lopera para la concesión de subvenciones destinadas a la rehabilitación de inmuebles en el término municipal de Lopera, convocatoria 2019.

**Resultando.-** Que con fecha 14 de Diciembre del 2020, mediante Resolución de Alcaldía 0618/2020, la Alcaldesa ha resuelto la concesión de subvenciones a las personas que a continuación se indica para la rehabilitación de sus inmuebles:

Nombre y apellidos	Total puntos	Importe Ayuda/€
Rosa Santiago Blanca	15,00	1.000,00 €
Mercedes Ruiz Quero	13,00	695,75 €
Francisca Sevilla Heredia	13,00	925,00 €
Francisca Brioso Navarro	13,00	1.000,00 €
Carmen Mª Lozano Navarro	12,00	1.000,00 €
Concepción Navarro Huertas	12,00	1.000,00 €
<b>TOTAL AYUDAS</b>		<b>5.620,75 €</b>



<b>1.- ROSA SANTIAGO BLANCA</b>	<b>DNI: 25.955.570- R</b>
<b>FECHA PRESENTACION SOLICITUD</b>	15/11/2019
<b>SITUACIÓN DEL INMUEBLE:</b> C/ SABARIEGO Nº 15 DE LOPERA (JAEN)	
<b>REFERENCIA CATASTRAL:</b> 3204304UH9030S0001MJ	
<b>PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL: 3.500,00 € + I.V.A</b>	
<b>TIPO DE OBRA: ADECUACIÓN DE CUARTO DE BAÑO.</b>	
<b>ARTÍCULO 7 APARTADO 2º, 4º y 7º DE LAS BASES.</b>	
<b>INFORME PREVIO FAVORABLE ARQUITECTA TECNICA MUNICIPAL: 28/10/2020</b>	
<b>CRITERIOS DE BAREMACION:</b>	
1.- Discapacidad igual o superior al 33% o Accesibilidad mayores 65 años: 2,00 puntos	
2.- Nivel de Renta unidad familiar (según IPREM): 5,00 puntos	
3.- Nivel de Patrimonio unidad familiar: 3,00 puntos	
4.- Valoración de la Arquitecta Técnica: 5,00 puntos	
<b>TOTAL PUNTOS: 15,00 punto</b>	
<b>IMPORTE DE LA AYUDA: 1.000,00 €</b>	

<b>2.- MERCEDES RUIZ QUERO</b>	<b>DNI: 52.553.228- E</b>
<b>FECHA PRESENTACION SOLICITUD</b>	15/11/2019
<b>SITUACIÓN DEL INMUEBLE:</b> C/ JESÚS Nº 74 DE LOPERA (JAEN)	
<b>REFERENCIA CATASTRAL:</b> 3108040UH9030N0001WO	
<b>PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL: 1.150,00 € + I.V.A= 1.391,50 €</b>	
<b>TIPO DE OBRA: ELIMINACIÓN DE HUMEDADES.</b>	
<b>ARTÍCULO 7 APARTADO 5º y 7º DE LAS BASES.</b>	
<b>INFORME PREVIO FAVORABLE ARQUITECTA TECNICA MUNICIPAL: 28/10/2020</b>	
<b>CRITERIOS DE BAREMACION:</b>	
1.- Discapacidad igual o superior al 33% o Accesibilidad mayores 65 años: 0,00 puntos	
2.- Nivel de Renta unidad familiar (según IPREM): 5,00 puntos	
3.- Nivel de Patrimonio unidad familiar: 3,00 puntos	
4.- Valoración de la Arquitecta Técnica: 5,00 puntos	
<b>TOTAL PUNTOS: 13,00 punto</b>	
<b>IMPORTE DE LA AYUDA: 695,75 €</b>	

<b>3º.- FRANCISCA SEVILLA HEREDIA</b>	<b>DNI: 52.544.761- L</b>
<b>FECHA PRESENTACION SOLICITUD</b>	04/11/2019
<b>SITUACIÓN DEL INMUEBLE:</b> CALLE ANTONIO MACHADO, Nº 1 DE LOPERA (JAEN)	
<b>REFERENCIA CATASTRAL:</b> 3804400UH9030S0001SJ	
<b>PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL: 1.850,00 €</b>	
<b>TIPO DE OBRA: ARREGLO DE COCINA.</b>	
<b>ARTÍCULO 7 APARTADO 4º, 5º y 7º DE LAS BASES.</b>	
<b>INFORME PREVIO FAVORABLE ARQUITECTA TECNICA MUNICIPAL: 28/10/2020</b>	
<b>CRITERIOS DE BAREMACION:</b>	
1.- Discapacidad igual o superior al 33% o Accesibilidad mayores 65 años: 0,00 puntos	
2.- Nivel de Renta unidad familiar (según IPREM): 5,00 puntos	
3.- Nivel de Patrimonio unidad familiar: 3,00 puntos	
4.- Valoración de la Arquitecta Técnica: 5,00 puntos	
<b>TOTAL PUNTOS: 13,00 puntos</b>	
<b>IMPORTE DE LA AYUDA: 925,00 €</b>	



<b>4º.- FRANCISCA BRIOSO NAVARRO</b>	<b>DNI: 33.866.604- R</b>
<b>FECHA PRESENTACION SOLICITUD</b>	25/10/2019
<b>SITUACIÓN DEL INMUEBLE:</b> C/ ANTONIO MACHADO Nº 15 DE LOPERA (JAEN)	
<b>REFERENCIA CATASTRAL:</b> 3804415UH9030S0001TJ	
<b>PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL: 3.176,25 €</b>	
<b>TIPO DE OBRA:</b> REFORMA DE CUARTO DE BAÑO. <b>ARTÍCULO 7 APARTADO 2º, 4º, 5º, 6º y 7º DE LAS BASES.</b>	
<b>INFORME PREVIO FAVORABLE ARQUITECTA TECNICA MUNICIPAL: 28/10/2020</b>	
<b>CRITERIOS DE BAREMACION:</b> 1.- Discapacidad igual o superior al 33% o Accesibilidad mayores 65 años: 0,00 puntos 2.- Nivel de Renta unidad familiar (según IPREM): 5,00 puntos 3.- Nivel de Patrimonio unidad familiar: 3,00 puntos 4.- Valoración de la Arquitecta Técnica: 5,00 puntos	
<b>TOTAL PUNTOS: 13,00 puntos</b>	
<b>IMPORTE DE LA AYUDA: 1.000,00 €</b>	

<b>5º.- CARMEN Mª LOZANO NAVARRO</b>	<b>DNI: 53.593.319- F</b>
<b>FECHA PRESENTACION SOLICITUD</b>	11/11/2019
<b>SITUACIÓN DEL INMUEBLE:</b> C/ SOL Nº 19 DE LOPERA (JAEN)	
<b>REFERENCIA CATASTRAL:</b> 3409925UH9030N001UO	
<b>PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL: 5.288,00 €</b>	
<b>TIPO DE OBRA:</b> DOTACIÓN DE CUARTO DE BAÑO EN DORMITORIO EXISTENTE EN PLANTA BAJA. <b>ARTÍCULO 7 APARTADO 1º, 2º, 4º y 7º DE LAS BASES.</b>	
<b>INFORME PREVIO FAVORABLE ARQUITECTA TECNICA MUNICIPAL: 28/10/2020</b>	
<b>CRITERIOS DE BAREMACION:</b> 1.- Discapacidad igual o superior al 33% o Accesibilidad mayores 65 años: 3,00 puntos 2.- Nivel de Renta unidad familiar (según IPREM): 1,00 puntos 3.- Nivel de Patrimonio unidad familiar: 3,00 puntos 4.- Valoración de la Arquitecta Técnica: 5,00 puntos	
<b>TOTAL PUNTOS: 12,00 puntos</b>	
<b>IMPORTE DE LA AYUDA: 1.000,00 €</b>	

<b>6º.- CONCEPCIÓN NAVARRO HUERTAS</b>	<b>DNI: 25.964.324- S</b>
<b>FECHA PRESENTACION SOLICITUD</b>	11/11/2019
<b>SITUACIÓN DEL INMUEBLE:</b> C/ SAN CRISTÓBAL Nº 43, 2º D DE LOPERA (JAEN)	
<b>REFERENCIA CATASTRAL:</b> 3609523UH9030N0003TA	
<b>PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL: 3.749,00 €</b>	
<b>TIPO DE OBRA:</b> ADECUACION DE CUARTO DE BAÑO. <b>ARTÍCULO 7 APARTADO 2º Y 7º DE LAS BASES.</b>	
<b>INFORME PREVIO FAVORABLE ARQUITECTA TECNICA MUNICIPAL: 28/10/2020</b>	
<b>CRITERIOS DE BAREMACION:</b> 1.- Discapacidad igual o superior al 33% o Accesibilidad mayores 65 años: 3,00 puntos 2.- Nivel de Renta unidad familiar (según IPREM): 1,00 puntos 3.- Nivel de Patrimonio unidad familiar: 3,00 puntos 4.- Valoración de la Arquitecta Técnica: 5,00 puntos	
<b>TOTAL PUNTOS: 12,00 puntos</b>	
<b>IMPORTE DE LA AYUDA: 1.000,00 €</b>	



**Resultando.-** Que de conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora, “*las obras de rehabilitación que regulan las presentes Bases tendrán la consideración de especial interés o utilidad municipal de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, debiendo seguirse el procedimiento previsto en la citada Ordenanza Fiscal para el reconocimiento del especial interés o utilidad municipal de las obras*”, al concurrir circunstancias de índole social.

**Considerando.-** Que el Ayuntamiento de Lopera ha aprobado una bonificación en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (B.O.P nº 226 de fecha 23/11/2015), cuyo tenor literal, dice así: “*a.-) Una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal. Dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: Sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo*”.

**Considerando.-** Que el Pleno de la Corporación es el órgano competente para proceder a la declaración de especial interés o utilidad municipal de las referidas obras.

Seguidamente el Ayuntamiento Pleno tras el oportuno debate y deliberación, por unanimidad de los concejales presentes 10 de los 11 de los que legalmente integran la Corporación, **ACUERDAN:**

**PRIMERO.-** Declarar de especial interés o utilidad municipal la ejecución de las obras a realizar en las viviendas de las personas beneficiarias de una subvención destinada a la rehabilitación de inmuebles en el término municipal de Lopera, convocatoria 2019 y relacionadas en la parte expositiva del presente acuerdo plenario, al concurrir circunstancias de índole social.

**SEGUNDO.-** Reconocer a favor de las obras indicadas en el punto anterior, una bonificación del 95% sobre la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Finalizado el acto, Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa-Presidenta, levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y cinco minutos del día veinticinco de Febrero de dos mil veintiuno, de todo lo cual, yo, como Secretario accidental doy fe.

**Vº. Bº.**

**LA ALCALDESA**

**EL SECRETARIO INTERVENTOR ACCIDENTAL**

Fdo.: Isabel Uceda Cantero. Fdo.: Andrés Javier Fernández Salazar.

**DILIGENCIA:** Remítase la presente para su aprobación por el Pleno, y posterior transcripción al Libro de Actas, tal y como establece el artículo 110 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**EL SECRETARIO-INTERVENTOR ACCIDENTAL.**